

## ANEXO QUE SE CITA EN EL PUNTO 1 DE LAS NORMAS

## Becas que se convocan

## Argentina

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

## Bolivia

Una beca para: Agricultura y horticultura.  
Una beca para: Ganadería.  
Una beca para: Extensión agropecuaria.

## Brasil

Dos becas para: Ingeniería de regadíos.  
Dos becas para: Forestación.

## Centroamérica

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

## Colombia

Una beca para: Análisis financiero de proyectos agropecuarios.  
Una beca para: Planificación y evaluación de capacitación no forestal.

## Costa Rica

Tres becas para: Regadíos.  
Una beca para: Administración de programas de desarrollo agrícola y rural.

## Ecuador

Tres becas para: Distritos de riego.  
Una beca para: Desarrollo de comunidades.

## El Salvador

Una beca para: Comercialización de productos perecederos.

## Honduras

Una beca para: Material didáctico y de divulgación.

## Nicaragua

Una beca para: Economista agrario.

## Panamá

Dos becas para: Hidrología forestal.

## Paraguay

Una beca para: Diagnóstico de enfermedades respiratorias de bovinos.

## Perú

Una beca para: Mejora genética de la patata.

## República Dominicana

Dos becas para: Regadíos, asentamientos y desarrollo rural.  
Una beca para: Hidrología forestal.

## Uruguay

Dos becas para: Hidrología forestal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**27127** ORDEN 111/02147/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pastor Alvareda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 30 de abril de 1982, por las que se declaró la inadmisibilidad

de la instancia presentada por el recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anularnos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sea admitida a trámite la referida solicitud; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**27128** ORDEN 111/02148/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo del Rey Castellanos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo del Rey Castellanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de don Ricardo del Rey Castellanos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, las que declaramos se las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**27129** ORDEN 111/02149/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Solana Blanco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco, como viuda de don Emiliano Solana Fauian, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, confirmatoria de la que le denegó su solicitud de percepción de derechos pasivos como tal viuda de un Guardia de Seguridad v de Asalto, la que declaramos conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

**27130** ORDEN 111/02152/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de la Infanta Triviño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio de la Infanta Triviño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de la Infanta Triviño contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 29 de noviembre de 1982, por las que fue denegada la aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27131** ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores eléctricos de agua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores eléctricos de agua, autorizado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 45, y NIF A-48.00409-3.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras

similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27132** ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos de acero inoxidable y la exportación de cangilones, cadenas, eslabones, tanques, elementos para atomizadores y evaporadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stork Inter Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos de acero inoxidable y la exportación de cangilones, cadenas, eslabones, tanques, elementos para atomizadores y vaporadores, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», con domicilio en Princesa, 25, 6.º, Madrid, y número de identificación fiscal A-09003872, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27133** ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Tornillería del Besós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero y la exportación de tornillos, tuercas y varillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tornillería del Besós, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero y la exportación de tornillos, tuercas y varillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería del Besós, S. A.», con domicilio en Ciudad de Asunción, 52, Barcelona, y NIF A-08148728.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero inoxidable de diámetros comprendidos entre 5 y 13 milímetros, de la P. E. 73.73.23, de las siguientes calidades:

- 1.1 AISI-304.
- 1.2 AISI-316.

2. Barras de acero inoxidable de 15 milímetros de diámetro, de la misma calidad que la mercancía anterior, de la posición estadística 73.73.33.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hexagonal, de la P. E. 73.32.86.
- II. Varilla roscada y remaches de acero inoxidable, de la P. E. 73.32.99.
- III. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hendida o de impresión cruciforme, de la P. E. 73.32.78.
- IV. Arandelas de acero inoxidable, de la P. E. 73.32.33.
- V. Tuercas de acero inoxidable, de la P. E. 73.32.91.
- VI. Varilla de acero inoxidable, con diámetros entre 4 y 12 milímetros, de la P. E. 73.73.33.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación: En la exportación de los productos I a V, ambos inclusive, el de 105,26 por cada